16714

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Wolfram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de barra de tungsteno y la exportación de espirales de metalización.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wolfram, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de tungsteno y la exportación de espirales de metalización, autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por un año a partir del 24 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wolfram, S. A.», con domicilio en calle de la Barca, sin número, Vicálvaro (Madrid), y NIF A-28015774.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16715

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Miguel Palou Miró», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de alcohol etilico-vinico y la exportación de vinos, vermouts, mistelas, bebidas amisteladas v brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Palou Miró», soli-citando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico-vínico y la expor-tación do vinos, vermouts, mistelas, bebidas amisteladas y brantación de vinos, vermoute, mistelas, bebidas amisteladas y bran-dies, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prórrogas de 10 de ma-yo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y 16 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 18 de febrero de 1994, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Palou Miró», con domicilio en avenida San Ruf, 22, Lérida, y N. I. F. 40.604.856.
Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documenta de la companya de la comp

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduenera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posterormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de tral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

16716

ORDEN de de junio de 1984 por le que se pro-rroga a la firma «Emilio Justo Torres», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portución de alcohol etilico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio Justo Torres», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prórroga de 12 de febrero de 1982, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 16 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emilio Justo Torres», con domicilio en plaza Berenguer IV, número 5, Lérida y N. I. F. 40.625.558.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central del Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la do-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16717

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Conservas Valverde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-ra la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Valverde, S. A. solicitando prórroga del régimen de tráfico de pefeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de zumos de frutas, autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Valverde, S. A.», con domicilio en Cabezo de Torres (Murcia), y N. I. F. A-30020176.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduenera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinga de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con la mercancía previamente importada o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduacompensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central oe Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16718

ORDEN de 1 de iunio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Sánchez Romate Hermanos, So-ciedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sanchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», collectando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a parti. del 24 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Romate Hermanos, S. A., con domicilio en Jerez de la Frontra (Cádiz) y N. I. F. A-11600673.

Productos de exportación:

- Ponche de 30° en botellas de 0,70 litros de las siguientes posiciones estadísticas:
 - I.1 22 09.87.1. I.2 22.09.87.2. I.3 22.09.87.3

- II. Ponche de 20,5°, en botellas de 0,75 litrós de las siguientes posiciones estadísticas:
 - II.1 22.09.87.1.
 - 22.09.87.2.
 - II.3 22.09.87.3
- III. Ginebra de 38,5º en botellas de 0,75 litros de las siguientes posiciones estadísticas:
 - III.1 22.09.56.1.
 - III.2 22.09.56.2
 - III.3 22.09.56.3.
- IV. Anís de 35° en botellas de 1 litro de las siguientes posiciones estadísticas:
 - IV.1 22.09.87.4. IV.2 22.09.87.5. IV.3 22.09.87.6

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16719

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Montialbero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de alcohol etilico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montialbero, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y prórrogas de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 18 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montialbero, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba),

firma «Montialbero, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba), y NIF A-14009641.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y de más características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberá coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16720

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «M. Misa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de ginebra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa M. Misa, S. A., solici-

tando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de gi-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Misa, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11603420.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96°: Vínicos, P. E. 22.08.30.1. No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Cuarto. —A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba reseñados que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,98. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se de-

vengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el-momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el pro-

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá obtar, bien por la reposición de alcohol extraniero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Gene-rales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los

efectos que a las mismas correspondan. Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de cestino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo re-laciones comerciales normales o en los casos en que la mo-neda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autori-

zar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas lucia del area aduancia tambien se beneficialan del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando

la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición

con franquicia arancelaria.
Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los